



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0102	Domingo, 12 de Mayo del 2019	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2019; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA LA FRACCION XXXIV-B DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 2, LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTICULO 14; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTICULO 14, EL ARTICULO 39 BIS Y LOS CAPITULOS X Y XI, A LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN ARTICULO 153 BIS Y DOS FRACCIONES AL ARTICULO 185, AMBOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, VIGILE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LAS SUPERINTENDENCIAS FRESNILLO Y ZACATECAS.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, EN EL QUE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONTINUE CON EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION DEL SISTEMA DEL VOTO ELECTRONICO POR INTERNET PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 10.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 11.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUE MARQUEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, Y **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 39 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
- 2.- *Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- *Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 18 al 30 de diciembre del año 2018; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
- 5.- *Lectura de la Iniciativa con Punto de Acuerdo, para que se cree la Comisión Legislativa que atenderá la revisión contractual del ISSSTEZAC, la cual será encargada de generar una nueva arquitectura institucional de la mano de los derechohabientes que la constituyen, dicha Comisión Legislativa además de estar constituida naturalmente con los Legisladores participantes, tendrá la facultad de convocar a los actores afectados y a las instituciones encargadas de auditar de manera profunda y puntual.*
- 6.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, respecto de la aplicación de la Ley de Estacionamientos Públicos del Estado de Zacatecas.*
- 7.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, a que pague las quincenas atrasadas a los docentes de las secciones 58 y 34 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado de Zacatecas; asimismo, para que regularice el suministro del recurso destinado al pago de la nómina del magisterio, a fin de que las quincenas sean entregadas de forma continua y constante.*
- 8.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para atender las demandas de los maestros y maestras del Cendi Nadezhda Krupskaya, del Cendi Lev Vygotsky, del Cendi Dr. Salvador Allende y de la Escuela Preparatoria Vetagrande del Estado de Zacatecas.*
- 9.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), para que en lo inmediato entregue a los estudiantes de posgrado beneficiarios, las becas correspondientes al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).*
- 10.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se hace un respetuoso exhorto a las autoridades federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de*



Educación Pública, a que radiquen al Gobierno del Estado de Zacatecas, los recursos asignados a los servicios de alimentación correspondientes al Programa de Escuelas de Tiempo Completo, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 en el Ramo 11.

11.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se propone la modificación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

12.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que adiciona una fracción I al artículo 139 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se recorren las fracciones siguientes y se reforman las fracciones II y III de la nueva numeración.

13.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas.

14.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 72 fracción III, capítulo V de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

15.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

16.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del Municipio de Moyahua de Estrada, Zac., para desincorporar y enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, para los fines de la institución denominada CBTA 166 con residencia en la cabecera municipal de Moyahua de Estrada, Zac.

17.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del Municipio de Guadalupe, Zac., para desincorporar y enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble, a favor de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, con destino al programa XII de la Unidad Académica Preparatoria, ubicada en el municipio de Guadalupe, Zac.

18.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del municipio de Sombrerete, Zac., para desincorporar y enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas, plantel Sombrerete.

19.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto del Punto de Acuerdo, para exhortar a diversas autoridades para que se incremente la participación política de las mujeres.

20.- Asuntos Generales, y,

21.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0091, DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2019.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, CON EL TEMA: “INCUFIDEZ”.



NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **09 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas, para que en el ámbito de su competencia, realicen las reformas que garanticen la independencia técnica y de gestión del Poder Judicial, estableciendo mecanismos transparentes para garantizar las mejores prácticas en la designación de Jueces, Magistrados y Consejeros; así como el respeto a la Carrera Judicial.
02	Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.	De conformidad con las disposiciones legales aplicables, ponen a disposición de esta Legislatura el Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, correspondiente al primer trimestre de 2019.
03	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura, para gestionar y contratar un Crédito por la cantidad de 21 Millones Quinientos Catorce Mil Ochocientos Pesos más gastos financieros, para llevar a cabo el proyecto de Renovación del alumbrado público municipal.
04	Auditoría Superior del Estado.	Envían los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017, de los municipios Calera, General Francisco R. Murguía, Huanusco, El Salvador, Concepción del Oro, Fresnillo, Juan Aldama, Villa de Cos y Río Grande, Zac.
05	Auditoría Superior del Estado.	Envían los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017, de los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calera, Villa de Cos, Juan Aldama, Huanusco, Fresnillo y Tepechtlán, Zac.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Diputado Omar Carrera Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I, 50, fracción I, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se Deroga la fracción XXXIV-B del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tradicionalmente, el principio de separación de poderes implica, además de la autonomía de las instituciones que ejercen determinadas funciones dentro del sistema político, un modelo en el que se comparten poderes y se busca la colaboración entre ellos.

Conforme a ello, no existe una separación absoluta entre los poderes públicos, por el contrario, entre ellos se da una interacción y un diálogo permanentes, elementos indispensables para atender las necesidades de una sociedad cada vez más complejas.

La colaboración entre los poderes, en este caso, entre el Ejecutivo y el Legislativo, se refleja, principalmente, en la emisión de nombramientos de diversos funcionarios públicos.

Tenemos, por ejemplo, la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la cual es efectuada por el Poder Legislativo a partir de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo.

También, debemos citar el caso del Fiscal General del Estado, en el procedimiento de designación, la Legislatura envía una lista de cinco candidatos al Poder Ejecutivo, quien posteriormente deberá regresar a la Legislatura una terna de candidatos para que esta Soberanía designe al titular de la Fiscalía.



Conforme a lo expuesto, la colaboración entre poderes implica, sin duda, un mecanismo de control, por el cual se limita el ejercicio del poder y se impiden decisiones discrecionales.

En tal contexto, debe señalarse que en el sistema jurídico mexicano se ha otorgado al Poder Legislativo las facultades relacionadas con el control de los actos de los otros poderes públicos, atendiendo a su particular integración, pues sus miembros son considerados como representantes del pueblo.

Virtud a ello, corresponde a esta Legislatura la decisión última respecto de los nombramientos a los que hemos hecho referencia, salvo los casos en que no se cumpla con los plazos legales, en cuyo supuesto la designación recaerá en el Poder Ejecutivo.

De la misma forma debemos señalar que nuestra carta magna ha otorgado al Ejecutivo una facultad que constituye, sin duda, un mecanismo de control respecto de las atribuciones del Poder Legislativo: el derecho de veto.

Este derecho se ve reflejado, principalmente, en la facultad del Ejecutivo para hacer observaciones a las leyes emitidas por el Poder Legislativo y, en fechas recientes, la posibilidad de objetar los nombramientos de Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia emitidos por la Legislatura del Estado.

Sobre el particular, es pertinente considerar que en nuestro régimen presidencial, el control legislativo tiene una eficacia y alcances muy diferentes al ejercido por el Ejecutivo, como consecuencia de la mayor rigidez de los Congresos y de las diferencias en su naturaleza, en esta lógica se inscribe entonces, el poder de veto del Ejecutivo sobre los nombramientos de los encargados de los organismos constitucionales autónomos.

Sin duda, el poder de veto del Ejecutivo puede alcanzar dimensiones negativas y caer en la pugna entre poderes, con la consecuente obstrucción de la autonomía legislativa.

Conforme a lo expuesto, los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado.¹

En Zacatecas, la Constitución Política del Estado, en su artículo 29, fracción VIII, señala:

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia, y los derechos de

¹ Cárdenas Gracia, Jaime. Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional. UNAM, México, 1996. p. 244



acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquiera de los sujetos obligados.

Sus resoluciones serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

La Ley establecerá la información que se considere reservada o confidencial.

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres Comisionados, de acuerdo al procedimiento que establezca la Ley en la materia. Los comisionados del Instituto, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

En su conformación se procurará la equidad de género.

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco Consejeros, que serán designados por la Legislatura del Estado, mediante el procedimiento que establezca la Ley en la materia.

Como podemos observar, los órganos constitucionales autónomos, surgen como consecuencia de una nueva concepción del poder, bajo una idea de equilibrio constitucional apoyada en los controles del poder público. La evolución de la teoría tradicional de la división de poderes ha dejado de concebir a toda la organización del Estado como una derivación de los tres poderes tradicionales, su creación se encuentra justificada por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

En este orden de ideas y debido a que las resoluciones del Instituto tienen carácter de vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, es necesario que se garantice la plena autonomía de sus integrantes.

Virtud a ello, consideramos que la fracción XXXIV-B del artículo 82 de la Constitución del Estado, la cual otorga al Ejecutivo la facultad de objetar los nombramientos emitidos por la Legislatura de los Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contraviene la naturaleza del organismo garante de acceso a la información.

Con la finalidad de respetar el origen constitucional de estos organismos es necesario limitar los excesos en que pudieran incurrir los poderes públicos y evitar la desconfianza social y la disminución de la credibilidad gubernamental.



La autonomía constituye, entonces, la columna vertebral de los organismos garantes, debido a la necesidad de enfrentar los defectos de la partidocracia, la conveniencia de un órgano que no se encuentre sujeto a la coyuntura política y la necesidad de contar con las máximas garantías de imparcialidad.

García Máynez define la autonomía como la posibilidad de los entes de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, sin vulnerar el texto legal, una especie de descentralización de funciones en un grado extremo, no sólo de la administración pública, sino de los poderes del Estado, con el propósito de evitar cualquier injerencia que pudiera afectar el adecuado funcionamiento del órgano.²

Virtud a lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la autonomía del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, además, implica el reconocimiento y respeto de la soberanía de este Poder Legislativo, expresada en los nombramientos que expide, los cuales no deben no pueden estar sujetos a la aprobación de otras instancias, pues con ello se desvirtúa el principio de la división de poderes previsto en nuestra carta magna.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIV-B DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se deroga la fracción XXXIV-B del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas:

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXXIV-A. ...

XXXIV-B. Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 9 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E.

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

² García Máynez, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho, 45ª edición, Porrúa, México 1993



4.2

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas

Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2, las fracciones VI y VII del artículo 14; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 14, el artículo 39 Bis y los Capítulos X y XI, a la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ Exposición de motivos.

La violencia familiar es una realidad muy dolorosa que debe atenderse sin escatimar. La familia es la célula básica de la sociedad, pero también el entorno más inmediato de las personas que la conforman, en virtud de ello, constituye la esfera donde sus integrantes deben sentirse más protegidos y puedan establecer una relación de confianza y seguridad.³

Si las autoridades y la sociedad consienten la violencia, de forma explícita o tácita, se generará impunidad y abusos, al tiempo que se denegará la justicia y se reforzará la desigualdad de género prevaleciente.

Datos, indicadores y testimonios, señalan que la violencia familiar constituye una violación generalizada de los derechos humanos de los integrantes de este núcleo, así como un grave impedimento para el logro de la igualdad de género, el desarrollo y la paz.⁴

Aunque la violencia familiar cambia de un contexto social, económico, cultural e histórico a otro, es evidente que ésta sigue siendo una realidad devastadora, principalmente en las mujeres y niñas, quienes la sufren con mayor frecuencia.

³ Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL DEBER ESTATAL DE PRESTARLES ASESORÍA, ORIENTACIÓN SEXUAL Y GARANTIZAR SU ACCESO A MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS, NO PUEDE DESPLAZAR LA FUNCIÓN PROTECTORA Y ORIENTADORA DE LA FAMILIA*, tesis: 2a. CXLIII/2016 (10a.), tesis aislada, décima época, registro 2013384, materia constitucional, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 38, enero de 2017, tomo I, página: 791.

⁴ “Poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres y las niñas”, Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/events/women/iwd/2007/background.shtml> (Consulta: 7 de mayo de 2019)

Informes del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, señalan que “la violencia contra la mujer todavía no ha recibido la atención prioritaria y los recursos que se requieren en todos los niveles para abordarla con la seriedad y la visibilidad necesarias”.⁵

Zacatecas debe ser ejemplo en el combate frontal a la desigualdad, discriminación, impunidad y violencia, porque éstos son elementos que propician la violación sistemática de los derechos humanos, pero también son obstáculos para el desarrollo económico, social y democrático de la entidad.

Un objetivo prioritario e inquebrantable del Grupo Parlamentario de Morena, es el establecimiento de un marco jurídico que, acompañado de pautas culturales y políticas públicas, sea capaz de proteger a los integrantes de las familias de la violencia, especialmente a las mujeres y niñas, además de exigir la responsabilidad a los autores de esta práctica, de hacer justicia y de proporcionar los instrumentos necesarios para reparar el daño a las víctimas.

Es esta tesitura, es importante señalar que la actual Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, se expidió el 19 de febrero de 2013, y su última reforma data del 23 de marzo de 2013, por lo que es urgente actualizarla.

Hay que atender oportuna y sensiblemente a quienes han sufrido de violencia familiar. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por mencionar algunos instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, obligan, constitucional y convencionalmente, al Estado mexicano a actuar en consecuencia para que las personas gocen de un ambiente libre de violencia.

Además, es un mandato constitucional del artículo 4º de la Norma Suprema del país, que el Estado deba proteger la organización y el desarrollo de la familia. La paz comienza por prevenir la violencia al interior de la familia y logrando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de sus integrantes.

En estos tiempos tan convulsivos y de enorme zozobra, es urgente fortalecer el tejido social primario, orientándonos en los valores y en la reunificación familiar. Para conseguir este objetivo, es necesario armonizar la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, con la normatividad nacional e internacional en la materia, a fin de que la entidad cuente con mecanismos jurídicos e institucionales encaminados a garantizar un ambiente libre de violencia para cualquier integrante de las familias zacatecanas.

Es por ello que el día de hoy vengo a someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2, las fracciones VI y VII del artículo 14; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 14, el artículo 39 Bis y los Capítulos X y XI, a la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas.

⁵ *Ibidem.*

La reforma al artículo 2 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, es para actualizar el concepto de violencia familiar, estableciendo que por esta debe entenderse cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual a cualquier miembro de la familia, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar y cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Asimismo, con esta reforma se introducen los conceptos de agresión física, psicológica, patrimonial, económica y sexual. La agresión física se define como el acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones internas, externas o ambas.

La agresión psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

La agresión patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

La agresión económica, es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

La agresión sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Las reformas a las fracciones VI y VII y la adición de las fracciones VIII y IX al artículo 14, son para señalar que compete al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia y sus Organismos Municipales, solicitar órdenes de protección ante la autoridad competente, inmediatamente después de que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia familiar.

Asimismo, se les dota de la facultad para favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia familiar, o sus hijas e hijos. Dichos refugios serán habilitados con base en la infraestructura y asignación de los recursos materiales, humanos y económicos disponibles. Además, se podrán celebrar convenios de colaboración para este fin, con las autoridades municipales de la entidad.

La adición del artículo 39 Bis, es para establecer que en los procedimientos de mediación o conciliación, no procederán éstos cuando las controversias versen sobre acciones o derechos del estado civil de las personas que sean irrenunciables, así como en los delitos graves. Tampoco se sujetará a procedimientos de mediación o conciliación, cuando sea evidente y claro que existe una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima de violencia familiar.



Derivado de estos cambios propuestos, principalmente de las adiciones al artículo 14, es que se plantea la adición de los Capítulos X y XI, a la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas.

El Capítulo X, denominado De las Órdenes de Protección, se establece que éstas son de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima de violencia familiar, y su naturaleza será de orden precautoria y cautelar. Asimismo, las órdenes de protección se clasifican de tres tipos: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Las primeras consisten en desocupación inmediata del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima; reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Las segundas, tienen como finalidad la retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia, también será aplicable a las armas punzocortantes y punzocontundentes, que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima; el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; el uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; el acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales o las de sus hijas e hijos; la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima o de sus hijas e hijos; el auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima; y la posibilidad de brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Las órdenes de protección de naturaleza civil, serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar, o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda, y consistirán en la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; la prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; la posesión de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; el embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar la obligación alimentaria; y la obligación alimentaria provisional e inmediata.

En este mismo Capítulo, se señala que las personas mayores de 12 años de edad, podrán solicitar al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia y sus Organismos Municipales que los represente en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan, de manera oficiosa, dar el otorgamiento de las órdenes, y quienes sean menores de 12 años, deberán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

Finalmente, la adición del Capítulo XI, denominado *De los refugios para las víctimas de violencia familiar*, tiene por objeto dejar claro en la normatividad que los refugios, desde la perspectiva de género y de derechos humanos, deberán aplicar el Programa Estatal para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar; velar por la seguridad de víctimas que se encuentren en ellos; proporcionar a las víctimas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; dar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las víctimas; brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; y todas aquellas acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

También destaca el hecho, de que los refugios prestarán a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicio médico, programas reeducativos integrales, capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

La permanencia de las víctimas en los refugios, no podrá ser mayor a 3 meses, a menos de que persista su situación de riesgo. Para tales efectos, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio, evaluará la condición de las víctimas, y bajo ninguna circunstancia se podrá mantener a éstas o a sus hijos en los refugios en contra de su voluntad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2, las fracciones VI y VII del artículo 14; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 14, el artículo 39 Bis y los Capítulos X y XI, a la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas.**

Artículo único.- Se reforma el artículo 2, las fracciones VI y VII del artículo 14; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 14, el artículo 39 Bis y los Capítulos X y XI, a la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

La agresión física es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones internas, externas o ambas.



La agresión psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

La agresión sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

La agresión patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

La agresión económica, es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE OTRAS AUTORIDADES

Artículo 11.- ...

Artículo 12.- ...

Artículo 13.- ...

Artículo 14.- Compete al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia y sus Organismos Municipales:

- I. Crear y administrar en cada uno de los municipios, una unidad de atención a la violencia familiar;
- II. Promover programas participativos en comunidades, colonias y barrios, para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar;
- III. Recabar información sobre la incidencia de casos de violencia familiar y la demanda de servicios, con el objeto de gestionar los apoyos indispensables para mantener una adecuada cobertura de atención comunitaria;
- IV. Establecer los vínculos necesarios entre las instituciones públicas y privadas para que las víctimas de la violencia familiar sean incorporadas a los programas asistenciales que se requieran;



V. Llevar a la población, los beneficios de esta Ley, mediante promotores comunitarios, debidamente capacitados;

VI. Promover la creación y funcionamiento de albergues temporales, para víctimas de violencia familiar;

VII. Incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para el funcionamiento de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, y de los albergues temporales a que se refiere esta Ley; y

VIII. Solicitar órdenes de protección ante la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia familiar.

IX. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia familiar, o sus hijas e hijos.

Los refugios serán habilitados con base en la infraestructura y asignación de los recursos materiales, humanos y económicos disponibles. Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración para este fin, con las autoridades municipales de la entidad.

CAPÍTULO VIII

DE LA MEDIACIÓN

Artículo 34.- ...

Artículo 35.- ...

Artículo 36.- ...

Artículo 37.- ...

Artículo 38.- ...

Artículo 39.- ...

Artículo 39 Bis.- Las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil de las personas, que sean irrenunciables, así como los delitos graves no serán sujetos al procedimiento de mediación. Tampoco se sujetará a procedimientos de mediación o conciliación, cuando sea evidente y claro que existe una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima de violencia familiar.

CAPÍTULO X

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 44.- Las órdenes de protección, constituyen de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima de violencia familiar, y serán, fundamentalmente, precautorias y cautelares.



Artículo 45.- Las órdenes de protección que contempla esta ley tienen carácter de personalísimas e intransferibles, y son las siguientes:

I. De emergencia;

II. Preventivas; y

III. De naturaleza Civil.

Artículo 46.- Las órdenes de protección de emergencia y preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 47.- Las órdenes de protección de emergencia, son las siguientes:

I. Desocupación inmediata del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Artículo 48.- Las órdenes de protección preventivas, son las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. También será aplicable a las armas punzocortantes y punzocontundentes, que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales o las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima o de sus hijas e hijos;



VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima; y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 49.- Las órdenes de protección de naturaleza civil, serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar, o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda, y son las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentaria; y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Artículo 50.- Las personas mayores de 12 años de edad, podrán solicitar al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia y sus Organismos Municipales, que los represente en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan, de manera oficiosa, dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, deberán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

CAPÍTULO XI DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 51.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género y de derechos humanos, lo siguiente:

I. Aplicar el Programa Estatal para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar;

II. Velar por la seguridad de víctimas que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las víctimas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las víctimas;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; y



VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 52.- Las personas que laboren en los refugios, deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.

Artículo 53.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 54.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Artículo 55.- La permanencia de las víctimas en los refugios, no podrá ser mayor a 3 meses, a menos de que persista su situación de riesgo.

Artículo 56.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio, evaluará la condición de las víctimas.

Artículo 57.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Texto vigente de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 1.- ...</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por violencia familiar, el uso de la fuerza física o moral, así como omisiones graves que se ejerzan contra una (sic) miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicoemocional o sexual; ya sea que, se realicen dentro o fuera del domicilio conyugal y se produzcan o no lesiones. Sus modalidades son las siguientes:</p> <p>I. Maltrato Físico: Toda agresión en la que se utilice cualquier objeto o arma, o se haga uso de alguna parte del cuerpo, para sujetar o lesionar físicamente a otro; así como el uso de sustancias para inmovilizarle, atentando contra su integridad física, y que tienen por objeto lograr su sometimiento y control.</p> <p>II. Maltrato Psicoemocional: Comportamiento consistente en acciones reiteradas, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, sevicia, humillaciones, celotipia, conductas de abandono; así como omisiones, que provoquen en quien las recibe, menoscabo, detrimento, disminución o afectación de la personalidad.</p> <p>Se considera maltrato psicoemocional, toda acción u omisión mediante la que se intente causar daño psicológico a un menor de edad, o se empleen medidas inadecuadas para reprenderlo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor, en el uso del derecho de corregir.</p> <p>III. Maltrato sexual: Conducta consistente en la agresión física o moral, u hostigamiento, para obligar o inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor.</p> <p>Cuando la violencia familiar implique la comisión de un delito, se estará a lo dispuesto por el Código Penal del Estado, que tipifica y sanciona los delitos contra el orden de la familia.</p>	<p>Artículo 1.- ...</p> <p>Artículo 2.- Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>La agresión física es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones internas, externas o ambas.</p> <p>La agresión psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.</p> <p>La agresión sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.</p> <p>La agresión patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.</p> <p>La agresión económica, es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el</p>

	<p>ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE OTRAS AUTORIDADES</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>Artículo 13.- ...</p> <p>Artículo 14.- Compete al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia y sus Organismos Municipales:</p> <p>I. Crear y administrar en cada uno de los municipios, una unidad de atención a la violencia familiar;</p> <p>II. Promover programas participativos en comunidades, colonias y barrios, para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar;</p> <p>III. Recabar información sobre la incidencia de casos de violencia familiar y la demanda de servicios, con el objeto de gestionar los apoyos indispensables para mantener una adecuada cobertura de atención comunitaria;</p> <p>IV. Establecer los vínculos necesarios entre las instituciones públicas y privadas para que las víctimas de la violencia familiar sean incorporadas a los programas asistenciales que se requieran;</p> <p>V. Llevar a la población, los beneficios de esta Ley, mediante promotores comunitarios, debidamente capacitados;</p> <p>VI. Promover la creación y funcionamiento de albergues temporales, para víctimas de violencia familiar; y</p> <p>VII. Incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para el funcionamiento de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, y de los albergues temporales a que se refiere esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE OTRAS AUTORIDADES</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>Artículo 13.- ...</p> <p>Artículo 14.- Compete al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia y sus Organismos Municipales:</p> <p>I. Crear y administrar en cada uno de los municipios, una unidad de atención a la violencia familiar;</p> <p>II. Promover programas participativos en comunidades, colonias y barrios, para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar;</p> <p>III. Recabar información sobre la incidencia de casos de violencia familiar y la demanda de servicios, con el objeto de gestionar los apoyos indispensables para mantener una adecuada cobertura de atención comunitaria;</p> <p>IV. Establecer los vínculos necesarios entre las instituciones públicas y privadas para que las víctimas de la violencia familiar sean incorporadas a los programas asistenciales que se requieran;</p> <p>V. Llevar a la población, los beneficios de esta Ley, mediante promotores comunitarios, debidamente capacitados;</p> <p>VI. Promover la creación y funcionamiento de albergues temporales, para víctimas de violencia familiar;</p> <p>VII. Incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para el funcionamiento de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, y de los albergues temporales a que se refiere esta Ley; y</p> <p>VIII. Solicitar órdenes de protección ante la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente</p>

	<p>constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia familiar.</p> <p>IX. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia familiar, o sus hijas e hijos.</p> <p>Los refugios serán habilitados con base en la infraestructura y asignación de los recursos materiales, humanos y económicos disponibles. Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración para este fin, con las autoridades municipales de la entidad.</p>
<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>DE LA MEDIACIÓN</p> <p>Artículo 34.- ...</p> <p>Artículo 35.- ...</p> <p>Artículo 36.- ...</p> <p>Artículo 37.- ...</p> <p>Artículo 38.- ...</p> <p>Artículo 39.- ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>DE LA MEDIACIÓN</p> <p>Artículo 34.- ...</p> <p>Artículo 35.- ...</p> <p>Artículo 36.- ...</p> <p>Artículo 37.- ...</p> <p>Artículo 38.- ...</p> <p>Artículo 39.- ...</p> <p>Artículo 39 Bis.- Las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil de las personas, que sean irrenunciables, así como los delitos graves no serán sujetos al procedimiento de mediación. Tampoco se sujetará a procedimientos de mediación o conciliación, cuando sea evidente y claro que existe una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima de violencia familiar.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>CAPÍTULO X</p> <p>DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</p> <p>Artículo 44.- Las órdenes de protección, constituyen de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima de violencia familiar, y serán, fundamentalmente, precautorias y cautelares.</p> <p>Artículo 45.- Las órdenes de protección que contempla esta ley tienen carácter de personalísimas e intransferibles, y son las siguientes:</p> <p>I. De emergencia;</p> <p>II. Preventivas; y</p>

	<p>III. De naturaleza Civil.</p> <p>Artículo 46.- Las órdenes de protección de emergencia y preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p> <p>Artículo 47.- Las órdenes de protección de emergencia, son las siguientes:</p> <p>I. Desocupación inmediata del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;</p> <p>II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima;</p> <p>III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y</p> <p>IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.</p> <p>Artículo 48.- Las órdenes de protección preventivas, son las siguientes:</p> <p>I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. También será aplicable a las armas punzocortantes y punzocontundentes, que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.</p> <p>II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;</p> <p>IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales o las de sus hijas e hijos;</p> <p>V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la</p>
--	--

	<p>víctima o de sus hijas e hijos;</p> <p>VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima; y</p> <p>VII. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.</p> <p>Artículo 49.- Las órdenes de protección de naturaleza civil, serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar, o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda, y son las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. Posesión de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentaria; y</p> <p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p> <p>Artículo 50.- Las personas mayores de 12 años de edad, podrán solicitar al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia y sus Organismos Municipales, que los represente en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan, de manera oficiosa, dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, deberán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>Artículo 51.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género y de derechos humanos, lo siguiente:</p> <p>I. Aplicar el Programa Estatal para la</p>

	<p>Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar;</p> <p>II. Velar por la seguridad de víctimas que se encuentren en ellos;</p> <p>III. Proporcionar a las víctimas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>IV. Dar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las víctimas;</p> <p>V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; y</p> <p>VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p> <p>Artículo 52.- Las personas que laboren en los refugios, deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.</p> <p>Artículo 53.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p> <p>Artículo 54.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. Hospedaje;</p> <p>II. Alimentación;</p> <p>III. Vestido y calzado;</p> <p>IV. Servicio médico;</p> <p>V. Asesoría jurídica;</p> <p>VI. Apoyo psicológico;</p> <p>VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>VIII. Capacitación, para que puedan adquirir</p>
--	---

	<p>conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y</p> <p>IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p> <p>Artículo 55.- La permanencia de las víctimas en los refugios, no podrá ser mayor a 3 meses, a menos de que persista su situación de riesgo.</p> <p>Artículo 56.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio, evaluará la condición de las víctimas.</p> <p>Artículo 57.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p>
--	--

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo Estatal tendrá 180 días hábiles para expedir, reformar o derogar, las disposiciones reglamentarias para dar pleno cumplimiento al mandato del presente.

Suscribe

**Dip. Héctor Adrián
Menchaca Medrano**

Zacatecas, Zac., a 9 de mayo de 2019



4.3

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

El que suscribe, Francisco Javier Calzada Vázquez, en mi calidad de Diputado local del estado de Zacatecas por el Partido Encuentro Social, con la facultad que me otorga el artículo 60 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto comparezco ante esta honorable Asamblea para elevar a su consideración la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo se consumen alrededor de diez millones de bolsas de plástico por minuto, según el estudio “Plásticos de un solo uso: una hoja de ruta para la sostenibilidad” que publica la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El estudio advierte que de continuar la tendencia actual, para el 2030 la humanidad estaría produciendo 619 millones de toneladas de bolsas de plástico por año.

En México el 10.9 por ciento de los residuos sólidos son plásticos. Se producen 7,300 millones de bolsas de plástico anualmente, bolsas que son de un solo uso, que en la mayoría de las ocasiones simplemente se incorporan a los rellenos sanitarios, en donde pueden tardar de 400 a 1000 años en biodegradarse, y en un caso extremo se incineran, lo que provocan emanaciones de gases tóxicos, ya que están elaboradas con polietileno, polipropileno y polímeros.

El uso generalizado de la bolsa de plástico se dio a partir de la década de los años setenta, cuando las empresas encontraron que el plástico generaba nuevas alternativas en cuanto a diseños y formas, un costo más bajo en comparación con el cartón y la versatilidad del material que incorporó espacios publicitarios más eficientes.

Pero el plástico terminó por asfixiarnos debido a que la capacidad de reciclaje ha resultado insuficiente, ya que si bien es cierto que de las 768 mil toneladas de producción de PET se recuperan 445 mil, según datos de la ECOCE , y la capacidad de reciclaje de este producto se ha ido incrementando (en 2002 era apenas de dos mil toneladas), por lo que respecta a las bolsas de plástico sólo se recicla el 6.6 por ciento de la producción total, el 39 por ciento se incinera y una de cada dos bolsas termina en los rellenos sanitarios, lo que representa un problema global sin aparente solución inmediata.



De acuerdo con el estudio de la ONU la aplicación de impuestos y prohibiciones gubernamentales, planificados y aplicados adecuadamente, han sido estrategias exitosas para la reducción del uso excesivo de productos de plástico desechables; 30 por ciento de los países donde se han aplicado tales medidas han registrado caídas drásticas en el consumo de bolsas de plástico, lo que resulta alentador, ya que la acción social emprendida desde los gobiernos tiene hasta el momento un resultado promisorio.

Hasta el momento en México 17 estados han modificado sus marcos normativos para prohibir el obsequio o venta de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido con fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Querétaro, uno de los primeros estados en adoptar esta medida en el país, reporta hasta el momento que la medida ha tenido una aceptación social del 95 por ciento, y se ha reducido el uso de bolsas en un 80 por ciento y un 10 por ciento las ventas de la industria del plástico.

Otros países del mundo han implementado diversas medidas para la disminución o desaparición del uso de las bolsas de plástico. En Irlanda, desde el 2002 se implementó el PlasTax, consistente en un impuesto del 20 por ciento sobre las compras, impuesto que se aplica directamente a los usuarios. Como consecuencia el consumo cayó en un 90 por ciento y el dinero recaudado se destinó a programas de protección ambiental y la instalación de plantas de reciclaje.

En Inglaterra la prohibición existe desde el 14 de septiembre de 2013, mediante la aplicación de un impuesto aplicable a supermercados y grandes tiendas. Como consecuencia, a la fecha la entrega de bolsas plásticas en las grandes tiendas disminuyó en un 83 por ciento: de las 140 bolsas promedio anuales que un consumidor llevaba a su casa, ahora sólo lleva 25.

China implementó la medida dos meses antes de iniciarse los Juegos Olímpicos de 2008; dos años después de la puesta su puesta en marcha el consumo de bolsas de plástico se redujo en un cincuenta por ciento, impactando positivamente la contaminación en los centros de acopio de residuos sólidos al dejar de recibir cien mil millones de bolsas. Por otro lado los propietarios de las tiendas obtuvieron pequeños beneficios al vender bolsas reutilizables, los consumidores se adaptaron rápidamente a su uso, y se multiplican las aportaciones sanas al medio ambiente.

Ruanda, uno de los pioneros de este tipo de política pública (su implementación data de 1994), contempla penas de hasta cuatro años de cárcel y 30 mil Euros de multa a quienes produzcan, vendan o transporten bolsas de plástico, se han encontrado con calles más limpias, vías fluviales menos obstruidas, redes de pesca sin bolsas de plástico y la reducción de estos contaminantes en los intestinos de los animales sacrificados en los mataderos (antes de la prohibición se encontraban bolsas en el 30 por ciento de los animales).

Por lo que respecta a los popotes de plástico cada persona utiliza dos piezas de este producto por semana, en promedio, lo que equivale a toda la basura generada por 45 mil familias de tres integrantes.

Como en el caso de las bolsas de plástico, su uso es efímero, apenas unos cuantos minutos, y no tienen ninguna otra utilidad posterior; además el proceso de probable reciclaje de este tipo de plástico resulta ser más oneroso para la industria, por lo que su desperdicio real es del 100 por ciento, y su destino final son las aguas superficiales y los rellenos sanitarios.

Según el estudio “Residuos de plástico, generación y oportunidades de manejo de popotes de plástico en México”, en nuestro país se producen 22 mil 351 toneladas de popotes cada año. La Conferencia sobre los Océanos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PENUMA) señala que el océano contiene 18 mil fragmentos de plástico por kilómetro cuadrado, lo que mata a un millón de aves y cien mil mamíferos de 600 especies marinas.

El uso de unicel (poliestireno expandido) se encuentra generalizado en la industria alimenticia y tiene diversos usos comerciales por las grandes ventajas que representa: es ligero, es barato, es térmico, adopta cualquier forma, de cualquier tamaño. Sin embargo la mayoría de los artículos de unicel lo son también de un solo uso, por lo que el destino inevitable de estos productos es el relleno sanitario, los basureros clandestinos, la calle, los espacios abiertos y las aguas.

El tiempo de degradación del unicel puede alcanzar hasta los 500 años. Adicionalmente, cuando este material se calienta libera sustancias como las dioxinas, que son capaces de causar envenenamiento y cáncer. Los más de ocho millones de toneladas de basura de unicel que se producen anualmente en México, representan un foco de contaminación.

Zacatecas incorporó a la Ley de residuos sólidos, vigente a partir de septiembre de 2010, la prohibición de otorgar a título gratuito bolsas de plástico o material semejante en establecimientos mercantiles para transportación, contención o envase de productos o servicios que presten (Artículo 54).

La contribución del estado de Zacatecas a la salud mundial es inaplazable, y no podemos estar esperando a que, como sucede con otros temas de trascendencia social, el gobierno federal tome la determinación de imponernos alguna disposición normativa.

El Artículo 4º de la Constitución General de la República “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”. Asimismo



el Artículo 30 de la Constitución local establece que “Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras”.

La disposición constitucional implica no sólo la manifestación del derecho humano o la obligación del Estado de garantizar su cumplimiento, sino la importancia de que al incumplimiento de la norma genere sanciones para las personas responsables.

Es por lo anterior que se propone a esta honorable Asamblea la adición de un artículo 153 Bis a la Ley de Equilibrio Ecológico y protección al medio ambiente del Estado de Zacatecas mediante el cual se prohíba, de manera explícita y con la claridad a que nos obliga el mandato constitucional, la expedición gratuita u onerosa de bolsas de plástico, popotes y empaques de unicel en los comercios. Pero al mismo tiempo se propone adicionar dos fracciones al Artículo 185 de la misma Ley, a fin de que la omisión de la disposición implique una sanción económica.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que adiciona un artículo 153 Bis y dos fracciones al artículo 185, ambos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 153 Bis.- Se prohíbe a los establecimientos comerciales el uso y entrega gratuita u onerosa de bolsas de plástico y empaques de unicel para transportación, carga, traslado o embalaje de alimentos, productos y mercancías. Los comercios deberán incentivar y brindar facilidades a los consumidores para que utilicen sus propias bolsas u otros contenedores reutilizables.

Se prohíbe la distribución gratuita u onerosa de popotes de plástico en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, tiendas de abarrotes, mercados, bares, restaurantes y similares, exceptuando los casos de usos médicos.



Las infracciones al presente artículo serán sancionadas conforme a la presente Ley, además de lo cual los ayuntamientos deberán negar, sin excepciones, la renovación de la licencia correspondiente.

Artículo 185.- Se sancionará con multa por el equivalente de tres a cien cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a quienes:

I a X...

XI. Ofrezcan, exhiban o entreguen de forma gratuita u onerosa bolsas de plástico o empaques de unicel para transportación, carga, traslado o embalaje de alimentos, productos y mercancías.

XII. Ofrezcan, exhiban o entreguen de forma gratuita u onerosa popotes de plástico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Los ayuntamientos del estado de Zacatecas dispondrán de un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente para armonizar sus reglamentos en relación con la materia.

Tercero. Se derogan todas las demás disposiciones que contravengan la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 9 de mayo de 2019

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

NOTAS



4.4

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **Armando Perales Gándara**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 1o constitucional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; siendo las autoridades las que tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los estos preceptos de conformidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Es importante señalar que no sólo se contemplan los tratados cuya naturaleza y esencia sea de derechos humanos, sino las disposiciones que contengan y protejan las garantías reconocidas por nuestro marco jurídico. Existen diversos instrumentos internacionales que hacen referencia de una u otra forma, de manera explícita o implícita, al derecho humano a la energía eléctrica, por lo que este servicio debe dejar de ser considerado como una mercancía y sea comprendido como un derecho humano y social que debe ser garantizado por el Estado y al cual deben tener acceso todas las personas.

En este sentido, la energía eléctrica es hoy una condición previa indispensable para el acceso a la salud, el agua, la educación y los avances tecnológicos y científicos, es decir, a tener los medios para el libre desarrollo de la dignidad de las personas, cumpliendo con el principio de que los derechos humanos están sujetos a su progresividad e interdependencia para su consecución efectiva.

Los tratados internacionales que contemplan el derecho humano a la energía eléctrica son:

Declaración Universal de los Derechos Humanos



Documento en el que se basa todo el sistema internacional de derechos humanos, declaración esencial cuyo contenido y significado establecen los principios fundamentales que rigen esta materia en todo el mundo. En el cual se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En el preámbulo de este pacto se manifiesta que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuada y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad

En este documento se establece que el progreso científico y tecnológico se ha convertido en uno de los factores más importantes para el desarrollo de la sociedad humana, por tanto, el derecho de las personas a disfrutar del uso de la energía eléctrica como un avance científico y tecnológico resulta fundamental. En este sentido, los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población, extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología, tomar las medidas necesarias, incluso de orden legislativo a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.

En este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en el marco jurídico citado México cuenta con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía técnica, operativa y de gestión, la cual tiene por objeto, de acuerdo al artículo 5o de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.



De acuerdo a datos de la CFE el servicio de energía eléctrica se otorga a 40.8 millones de usuarios, de los cuales el 88.5% son domésticos y consumen el 25% del total de la energía eléctrica, estos datos detallan que la comisión cubre el servicio para 99 millones de mexicanos de un total de 130 millones, es decir el 85% de la población cuenta con servicio de luz en su domicilio.⁶

Para un mejor desempeño, CFE distribuyó sus actividades a través de unidades de negocio encargadas de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica denominadas *Gerencias Divisionales de Distribución*, con un total de 16 a nivel nacional; Zacatecas de acuerdo a esta división se ubican en la zona nombrada *Bajío* que comparte con los estado de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro e Hidalgo.⁷

Estas *Gerencias Divisionales* cuentan con *Superintendencias de Zona* que son las encargadas de suministrar el servicio de electricidad en regiones específicas garantizando su acceso, para el suministro de energía en el estado de Zacatecas se cuenta con 3, las cuales son:⁸

- **Superintendencia Zona Aguascalientes:** brindando el servicio a los municipios de Apozol, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Moyahua de Estrada, Tabasco, Villa García, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Pinos y Villanueva.
-
- **Superintendencia Zona Fresnillo:** brindando el servicio a los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Chalchihuites, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Río Grande, Saín Alto, El Salvador, Sombretete, Valparaíso, Villa de Coss, Morelos y Pánuco.
- **Superintendencia Zona Zacatecas:** brindando el servicio a los municipios de Atolinga, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Trinidad García de la Cadena, Genaro Codina, El Plateado de Joaquín Amaro, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Luis Moya, Mezquital del Oro, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Susticacán, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Vetagrande, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva, Zacatecas, Santa María de la Paz, Fresnillo, Jalpa, Villa de Coss y Loreto.

Ahora bien, para el cobro de la tarifa por el servicio brindado CFE divide el país en *Regiones Tarifarias*, bajo el argumento de que existen distintos climas a nivel nacional y eso conlleva a un consumo

⁶ Véase: <https://www.cfe.mx/acercacfe/Quienes%20somos/Pages/clientes.aspx>

⁷ Diario Oficial de la Federación. Estatuto Orgánico de CFE Distribución. 2018, [en línea], consultado: 11 de abril de 2019, disponible en: dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5510072

⁸ *Ibíd.*



diferente. En Zacatecas se cuenta con tres diferentes regiones tarifarias, Norte, Noreste y Sur. Es evidente que la entidad cuenta con una planeación para otorgar un servicio de calidad y garantizar el derecho humano a la luz, sin embargo, existen municipios en donde su población ve vulnerado el acceso a este beneficio.

Por ejemplo, a finales del mes de febrero en el municipio de Rio Grande se registró un fuerte accidente automovilístico que afectó severamente el suministro de energía eléctrica en los municipios de Miguel Auza, Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y General Francisco R. Murguía, mismos que pertenecen a la región tarifara Norte.

De acuerdo a informes de distintos medios de comunicación el servicio tardo en normalizarse alrededor de 36 horas, sin embargo, se registraron localidades donde la luz tardo en llegar hasta 8 días después, afectando a sectores comerciales, agrícolas e industriales y afectaciones económicas severas para la población en general, asimismo, después de normalizado el servicio el cobro tarifario por el mismo reflejo un aumento, lo cual es absurdo que por una falla ajena a la población esta misma tenga que ver afectada su economía familiar por un problema que la CFE debería de prever.⁹

Por la misma situación del accidente que dejo sin luz a los municipios en comento se vio afectado el suministro de agua potable, pues las bombas de los pozos dejaron de funcionar por falta de energía eléctrica, sumándose a la ya problemática citada lo que empeoro la situación en estos 5 municipios del estado.

Es importante señalar que esta zona que fue afectada en su acceso al servicio de energía eléctrica, tiene como actividades económicas principales la agricultura, ganadería y comercios en general, labores que por su naturaleza se sirven de la luz como mecanismo principal de su actividad, por ello la falta de este servicio aunado al aumento de las tarifas amenaza la economía regional en donde se encuentran estos municipios, que a largo plazo afectara a la economía del estado.

Las fallas en el servicio eléctrico afectan severamente los cultivos agrícolas, hortícolas, forrajeros, frutales y la producción de productos lácteos, principales actividades de estos municipios dejando pérdidas económicas que se traducen en un bajo desarrollo económico y social de la región. Aun no hay cifras del total de pérdidas monetarias por la afectación que represento la suspensión del servicio en esta zona, pero se puede aseverar con toda responsabilidad que represento un daño millonario para las miles de familias que residen estas localidades.

El servicio de energía eléctrica es indispensable en estos municipios donde su actividad económica depende sustancialmente del acceso a este derecho humano, ya que la falta del mismo representa que

⁹ Véase: <http://www.tropicozacatecas.com/2019/02/26/accidente-deja-sin-luz-a-cinco-municipios-zacatecanos/>

actividades como la agrícola, ganadería, industria y comercios tengan que parar y perder dinero que afecta a la población en general.

Asimismo, se considera pertinente que la CFE haga revisiones constantes del servicio de energía en las *Súper Intendencias de Fresnillo y Zacatecas*, lugares que por las condiciones de lejanía de un municipio a otro persisten localidades en donde el servicio de energía eléctrica es deficiente o nulo. Esta situación perjudica las actividades económicas en estas zonas del estado así como el acceso a servicios básicos como agua potable factores que van en perjuicio del desarrollo humano de los habitantes de estas localidades.

La Comisión Federal de Electricidad tiene el fin de garantizar el servicio de luz, por ello se considera idónea la presente propuesta para que en el ámbito de sus atribuciones vigile el correcto funcionamiento de dicho servicio en las súper intendencias citadas, que por las condiciones territoriales y climatológicas se ve vulnerado el acceso a este derecho a los habitantes de los municipios pertenecientes a las *Súper Intendencias Fresnillo y Zacatecas*.

Por tal motivo la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene a fin exhortar a la Comisión Federal de Electricidad a que en el ámbito de sus atribuciones vigile el correcto funcionamiento del servicio de energía eléctrica en los municipios pertenecientes a las *Súper Intendencias Fresnillo y Zacatecas*, los cuales como ya se ha expuesto presentan graves irregularidades en su funcionamiento lo que va en detrimento de la economía de las familias residentes de estas zonas de la entidad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a que en el ámbito de sus atribuciones vigile el correcto funcionamiento del servicio de energía eléctrica en los municipios pertenecientes a las *Súper Intendencias Fresnillo y Zacatecas*, los cuales como ya se ha expuesto presentan graves irregularidades en su funcionamiento lo que va en detrimento de la economía de las familias residentes de estas zonas de la entidad.

SEGUNDO.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a garantizar que el cobro tarifario en estos municipios sea acorde al servicio brindado y sin aumentos injustificados con el fin de no afectar la economía regional de estas localidades.



TERCERO.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación

SUSCRIBE

Dip. Armando Perales Gándara

Zacatecas, Zacatecas a 30 de abril de 2019



4.5

DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
Presente.

Quienes suscribimos, **Felipe de Jesús Delgado de la Torre** , **Lizbeth Ana María Márquez Álvarez**, **Emma Lisset López Murillo** diputados migrantes en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos políticos de los migrantes zacatecanos en el extranjero se encuentran garantizados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en el artículo 12 reconoce a los zacatecanos nacidos fuera del país, siempre y cuando sean hijos de padres zacatecanos; en el numeral 13 otorga la ciudadanía, incluidos los zacatecanos con residencia binacional y simultánea; y en el precepto 14 de nuestra Carta Magna local se consagra su derecho a votar desde el extranjero para elegir Gobernador.

Las largas luchas por el reconocimiento de estos derechos, que diversas organizaciones de mexicanos en el extranjero libraron desde hace varias décadas, rindieron su fruto, y el voto de los migrantes ya es una realidad. Hoy en lo que necesitamos concentrarnos es en las formas o métodos que utilizamos para garantizar el cumplimiento de este derecho.

Por primera vez en su historia, Zacatecas cristalizó dicha prerrogativa en el proceso electoral 2016 en la elección para Gobernador, para lo cual, en 2015 el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) emitió el respectivo Acuerdo mediante el cual implementó la modalidad de voto postal para los zacatecanos residentes en el extranjero.

En el *Informe final que rinde la Comisión del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero respecto de las actividades realizadas para hacer efectivo El Ejercicio del Voto de los Ciudadanos Zacatecanos Residentes en el Extranjero* publicado por el IEEZ en septiembre del 2016, se señala que en la jornada electoral del 5 de junio del 2016 **solo votaron 80 migrantes zacatecanos** en el extranjero para elegir a Gobernador.



Según el Consejo Nacional de Población se estima que en Estados Unidos radican 670 mil zacatecanos, y en la elección que nos referimos, hicieron efectivo su voto solo 80 zacatecanos, es decir el 0.012% de la población estimada. La baja participación de los migrantes en este proceso electoral, no se debe a su falta de interés o irresponsabilidad cívica, se debe a la modalidad de voto postal aprobada por el Consejo General del IEEZ.

En distintos foros y reuniones de trabajo, los migrantes zacatecanos nos han externado su inconformidad por el voto postal; la Sexagésima Primera Legislatura de Zacatecas recibió a integrantes de la organización Proyecto Migrante provenientes de San José California y Fort Worth Texas quienes, a través de su comité de Acción Política, entregaron al órgano de Gobierno, el documento titulado **“Voto y Derechos Políticos de Zacatecanos en el Extranjero”** en el que, entre otros aspectos, expresaron su desacuerdo con el voto postal y propusieron implementar otras modalidades de voto para garantizar el derecho al sufragio de los migrantes en el exterior.

El voto postal demostró su ineficacia en el 2016, por la baja participación y el alto costo que ello implicó. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016 etiquetó 7'375,258.00 pesos para el voto postal de los zacatecanos en el extranjero, si dividimos este monto entre los 80 votos efectivos que sufragaron los migrantes en la elección para Gobernador en el 2016, podemos deducir que **la inversión para garantizarles este derecho fue de 92,190.70 pesos por voto**, monto que consideramos exorbitante si tomamos en cuenta que existen otras formas más económicas y eficientes para votar desde el extranjero como lo es, la modalidad del voto electrónico.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 329 numeral 2, establece tres modalidades de sufragio para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero: **“Por voto (postal); voto directo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o voto por vía electrónica”**; tales modalidades también están previstas en el artículo 278 numeral 2 de nuestra Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Para la adopción de alguna de dichas modalidades se deberá observar lo que para tales efectos, determine la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Instituto Nacional Electoral (INE) y para el caso de Zacatecas, además del referido ordenamiento, lo que determine el IEEZ.

En el caso particular de la modalidad de voto por vía electrónica, el 1° de diciembre del 2016, el INE publicó en el Diario Oficial de la Federación los **Lineamientos que Consideran los Mecanismos y Procedimientos para el Desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero**, en éstos se fundamenta legalmente la modalidad en mención, se señalan las conclusiones de diferentes estudios a favor de la viabilidad del voto electrónico, se explican ampliamente detalles técnicos del proceso y cuáles son las ventajas de votar por internet.



No obstante lo antes descrito, el *Acuerdo Segundo* del citado documento establece que dicho sistema se utilizará hasta que el Consejo General del INE determine y se cumplan los requisitos contemplados en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y éste, a su vez, determina que, ***”El voto de los mexicanos en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero”***.

El mencionado artículo mandata realizar la comprobación del sistema ***“antes de que inicie el proceso electoral del año 2018. De no contar con dicha comprobación para el proceso electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva”***.

Ante este escenario, y con fundamento en los ***Lineamientos que Consideran los Mecanismos y Procedimientos para el Desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero***, los cuales invocan el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra que la Soberanía reside de manera esencial y original en el Pueblo y confiere a las instituciones electorales las facultades correspondientes para garantizarlo; así mismo, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que esta ley es ***“...de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero”***, y tiene por objeto ***“establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales”***, esta Soberanía Popular está en condiciones de exhortar al INE a que en las próximas elecciones locales del 2021 para elegir gobernador o gobernadora en Zacatecas, continúe con el procedimiento de comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto electrónico, con los zacatecanos residentes en el extranjero.

Honorable Asamblea, la labor social, económica y cultural que históricamente hemos hecho los migrantes a favor del estado de Zacatecas y del país, hoy se ve compensada con el reconocimiento que la ley nos otorga al plasmar en nuestro marco jurídico federal y estatal, nuestro derecho a votar, sin embargo falta mucho por hacer a fin de garantizar el cumplimiento pleno de esta prerrogativa, como adoptar una modalidad más eficiente de votación, pues la maestra Edith Zavala Colindres, al enfatizar la necesidad de ***“humanizar las políticas migratorias, pasando de lo legal a lo ético, colocando a las personas como centro y sujeto de derechos”***, nos invita a concluir que no es suficiente que el voto de los migrantes en el extranjero esté plasmado en la ley, si el Estado no proporciona mecanismos idóneos para garantizar el cumplimiento cabal de este derecho.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de su competencia, tenga a bien implementar todos los recursos económicos, legales, tecnológicos y humanos necesarios a efecto de garantizar el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Segundo. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se coordine con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que se analice la posibilidad de que el procedimiento de comprobación del *Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero*, se continúe e implemente en nuestro estado para los zacatecanos residentes en el extranjero, en la próxima elección a Gobernador que se celebrará en nuestra entidad en el año 2021.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al INE, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se coordine con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que se analice la posibilidad de que el procedimiento de comprobación del *Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero* se continúe e implemente en nuestro estado para los zacatecanos residentes en el extranjero, en la próxima elección a Gobernador que se celebrará en nuestra entidad en el año 2021.

Atentamente

Zacatecas, Zac. 9 de mayo de 2019

Diputado Felipe de Jesús Delgado de la Torre

Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez

Diputada Emma Lisset López Murillo



